



Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

13^o período de sesiones

Viena, 11 a 20 de mayo de 2004

Tema 7 del programa provisional*

**Utilización y aplicación de las reglas y normas de las
Naciones Unidas en materia de prevención del delito y
justicia penal**

**Prevención de los delitos que atentan contra la herencia
cultural de los pueblos consistente en bienes muebles**

Informe del Secretario General**

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-2	2
II. Marco jurídico e institucional multilateral existente para la protección de la propiedad cultural	3-19	2
A. Iniciativas internacionales	3-13	2
B. Iniciativas regionales	14-19	5
III. Promoción de la cooperación bilateral	20-25	7
IV. Análisis de las respuestas recibidas de gobiernos	26-47	9
V. Participación de la delincuencia organizada en el tráfico de bienes culturales robados	48-57	13
VI. Observaciones finales	58-59	16

* E/CN.15/2004/1.

** El informe se presentó después de la fecha límite debido a la presentación tardía de las respuestas por los gobiernos.

I. Introducción

1. En su resolución 2003/29, de 22 de julio de 2003, titulada “Prevención de los delitos que atentan contra el patrimonio cultural de los pueblos consistente en bienes muebles”, el Consejo Económico y Social alentó a los Estados Miembros a que, al suscribir acuerdos pertinentes con otros Estados, si correspondía, y conforme a su derecho interno, estudiaran el Modelo de tratado para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles (en adelante el Modelo de tratado), aprobado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990¹. En la misma resolución, el Consejo también instó a todos los Estados Miembros a que siguieran afianzando la cooperación internacional y la asistencia recíproca en la esfera de la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos. El Consejo pidió al Secretario General que informara a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 13^o período de sesiones acerca de la aplicación de la resolución. De conformidad con esa petición, el 17 de septiembre de 2003, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito envió una nota verbal a los Estados Miembros recabando comentarios sobre la aplicación de la resolución.

2. El presente informe ofrece una breve reseña del marco jurídico e institucional multilateral existente para la protección de la propiedad cultural, teniendo en cuenta el Modelo de tratado, una breve descripción de la participación de grupos de delincuentes organizados en el tráfico de propiedad cultural robada y un análisis de las respuestas recibidas de los Estados Miembros.

II. Marco jurídico e institucional multilateral existente para la protección de la propiedad cultural

A. Iniciativas internacionales

3. El saqueo de obras de arte ha sido desde hace mucho tiempo una característica de la guerra y la conquista, pero en los últimos años ha pasado a ser también una actividad frecuente y próspera del comercio transnacional ilícito. Ha habido un gran aumento en el número de robos y en el tráfico de todo tipo de obras de arte y de antigüedades con potencial para privar a culturas y naciones enteras de su patrimonio cultural².

4. La comunidad internacional ha establecido un extenso arsenal jurídico para luchar contra el tráfico de bienes culturales, en tiempos tanto de guerra como de paz. Por una parte, los tratados tipifican como delito de guerra la destrucción no justificada y el pillaje en tiempos de guerra y ocupación beligerante, y por otro lado los instrumentos de aplicación general no limitada a situaciones de conflicto procuran esencialmente promover la cooperación interestatal entre organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley y del control aduanero a fin de facilitar la incautación, devolución y restitución de bienes culturales protegidos y robados³.

1. Protección contra el tráfico de bienes culturales en tiempos de guerra

5. La Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954 (en adelante la “Convención de 1954”)⁴ y sus dos Protocolos de 1954 y 1999, han reforzado los principios fundamentales, ya codificados en términos similares por los dos Convenios de La Haya de 1899 y 1907.

6. El párrafo 3 del artículo 4 de la Convención de 1954, que actualmente tiene 108 Estados parte, dispone que los países que están obligados por la Convención se comprometen a prohibir, a impedir y a hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, pillaje, ocultación o apropiación de bienes culturales, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo respecto de dichos bienes. El Primer Protocolo de la Convención de 1954, que actualmente tiene 87 Estados parte, obliga a las partes a) a impedir la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado por ella durante un conflicto armado; b) colocar bajo secuestro los bienes culturales importados en su territorio, cuando procedan directa o indirectamente de cualquier territorio ocupado, y c) a devolver, al término de las hostilidades, a las autoridades competentes del territorio anteriormente ocupado los bienes culturales exportados ilícitamente que se encuentren en su territorio o hayan sido colocados en el territorio de otro Estado parte para proteger esos bienes contra los peligros de un conflicto armado. El Primer Protocolo codifica también otro principio fundamental, el de la prohibición de retener bienes culturales como reparación de guerra.

7. La destrucción de propiedad cultural durante los conflictos en el territorio de la ex Yugoslavia y el Cáucaso al final del decenio de 1980 y comienzos del de 1990 subrayó la necesidad de introducir mejoras en la aplicación de la Convención de 1954. En 1991 se inició un examen de la Convención, cuyo resultado fue la aprobación del Segundo Protocolo de la Convención de 1954 en marzo de 1999, que entró en vigor el 9 de marzo de 2004, tres meses después del depósito del vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. El Segundo Protocolo mejora las medidas de salvaguardia de la Convención definiendo y ampliando sus disposiciones relativas al respeto de la propiedad cultural y a las hostilidades, proporcionando de esta forma una mayor protección. Además, el Segundo Protocolo crea una nueva categoría de mayor protección para el patrimonio cultural que reúne tres condiciones: debe revestir la máxima importancia para la humanidad; debe estar protegido por medidas jurídicas y administrativas en el plano nacional, y no debe ser utilizado con fines militares. Asimismo, el Protocolo dispone sanciones concretas para violaciones graves relativas a bienes culturales y define las condiciones en que se aplicará la responsabilidad penal individual. Por último, el Protocolo establece un Comité de 12 miembros para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (artículo 24), que es el principal responsable de vigilar la aplicación de la Convención y el Segundo Protocolo. El Comité otorga, suspende y cancela la protección ampliada y examina peticiones de asistencia internacional.

8. También cabe hacer referencia al Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991⁵ y a la Corte Penal Internacional, cuyos estatutos contienen diversas disposiciones relativas a la protección de la propiedad cultural que permiten enjuiciar casos de violaciones graves relativas a bienes culturales que constituyen crímenes de guerra.

2. Protección contra el tráfico de bienes culturales

9. Preocupada por el nuevo fenómeno del tráfico de bienes culturales en tiempos de paz, la comunidad internacional, por intermedio de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aprobó en 1970 la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedades Ilícitas de Bienes Culturales⁶, que actualmente tiene 103 Estados parte. La Convención obliga a cada parte a prohibir a) la exportación de bienes culturales desde su territorio a menos que vayan acompañados de un certificado de exportación (apartado b) del artículo 6); b) la adquisición e importación de bienes culturales robados de un museo, un monumento público o religioso, o una institución similar situados en el territorio de otro Estado parte en la Convención, siempre que se pruebe que tales bienes figuraban en el inventario de la institución interesada y que fueron exportados ilícitamente desde ese Estado (apartado b) del artículo 7), y c) la exportación y la transferencia de propiedad forzadas de bienes culturales que resulten directa o indirectamente de la ocupación de un país por una potencia extranjera (artículo 11). Se prevé un mecanismo de restitución por medios diplomáticos, tras el pago de una compensación equitativa al comprador de buena fe o al que lo posea legalmente. La Convención dispone además un mecanismo de restitución de ámbito más general en el marco de la legislación de cada Estado parte (artículo 7). Según el artículo 9, los Estados parte cuyo patrimonio cultural se encuentre en peligro a consecuencia de pillajes arqueológicos o tecnológicos podrán participar en cualquier operación internacional concertada para aplicar las medidas concretas necesarias, incluso el control de la exportación, la importación y el comercio internacional de los bienes culturales de que concretamente se trate, y mientras se tramita un acuerdo, adoptar disposiciones provisionales para evitar que el patrimonio cultural sufra daños irreparables⁷.

10. El Comité intergubernamental para fomentar el retorno de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita fue creado en 1978 en el marco de la UNESCO como órgano intergubernamental permanente con funciones de asesoramiento. El Comité proporciona un marco para las deliberaciones y las negociaciones bilaterales sobre la restitución y devolución de bienes culturales y alienta a los países interesados a llegar a acuerdos a tal efecto. El Comité ha ayudado a resolver varios casos importantes, incluida la devolución al museo de Corinto de varios cientos de objetos que se encontraban en los Estados Unidos de América, y la devolución a Bolivia de antiguos textiles que habían sido importados ilícitamente al Canadá. El Fondo del Comité intergubernamental para fomentar el retorno de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita fue creado en 1999 y comenzó a funcionar en noviembre del 2000 para apoyar a los Estados Miembros en sus esfuerzos por obtener la restitución de bienes culturales y combatir efectivamente el comercio ilícito de propiedad cultural, en particular mediante la verificación de objetos culturales por expertos. El Fondo se puede utilizar también para sufragar el transporte de objetos culturales y los gastos de seguros, establecer instalaciones para exhibirlos en condiciones satisfactorias y capacitar a profesionales de museos de los países de origen. El Comité recomendó además que se elaborara un código de ética para comerciantes en bienes culturales. El Código Internacional de Ética para Marchantes de Bienes Culturales⁸, que se ajusta a la norma modelo sobre las

políticas de adquisiciones de los museos contenidas en el Código de deontología para los museos del Consejo Internacional de Museos, fue aprobado por la Conferencia General de la UNESCO el 16 de noviembre de 1999.

11. La UNESCO trabajará en estrecha colaboración con la Organización Mundial de Aduanas, también conocida como el Consejo de Cooperación Aduanera, y la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), así como con otras diversas organizaciones que reúnen y difunden información sobre objetos culturales robados.

12. A petición de la UNESCO, el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado preparó la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, que fue aprobada en Roma el 24 de junio de 1995⁹ y que actualmente tiene 21 Estados parte. La Convención del Instituto complementa la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales⁶ desde el punto de vista del derecho privado y establece un cuerpo de norma jurídicas uniformes para la restitución y devolución de bienes culturales robados o exportados ilícitamente. Permite tanto a los Estados como a propietarios individuales que deseen recuperar un objeto robado presentar una queja ante un tribunal extranjero. En los casos de robo, la obligación de restitución es absoluta e independiente de cualquier título de propiedad que pueda ser reconocido por la ley aplicable a la transacción (artículo 3). En caso de exportación ilícita, la obligación de devolver está sujeta a ciertas condiciones (artículo 5). No obstante, en ambos casos la tercera parte adquirente del objeto tiene derecho al pago de una compensación equitativa, con sujeción a ciertas condiciones de diligencia en el momento de la adquisición.

13. Dado que el tráfico ilícito afecta también a los bienes culturales sumergidos, Estados miembros de la UNESCO aprobaron en 2001 la Convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático¹⁰, que obliga a los Estados parte a tomar medidas para impedir la entrada en su territorio, el comercio o la posesión de bienes culturales subacuáticos exportados ilícitamente y/o recuperados, si esa recuperación se hizo en contravención de la Convención (artículo 14). La Convención entrará en vigor tres meses después del depósito del vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

B. Iniciativas regionales

14. A continuación se presentan ejemplos de acuerdos de cooperación regional entre Estados europeos, entre Estados americanos y entre los Estados parte del Commonwealth.

1. Europa

15. Dentro del Consejo de Europa, el Convenio Cultural Europeo¹¹ de 1954 promueve la cooperación para salvaguardar y proteger la propiedad cultural europea. El Convenio Europeo sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico¹² prohíbe la excavación no autorizada de sitios arqueológicos y dispone su demarcación, protección y supervisión. El Convenio de 1969 ha sido revisado y actualizado. El Convenio Europeo sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico

(revisado)¹³ también se aplica a los bienes subacuáticos y obliga a las partes a mantener inventarios de patrimonio; crear reservas arqueológicas; comunicar descubrimientos para asegurar que las actividades arqueológicas sean científicamente racionales; aplicar medidas específicas de protección física, y tener en cuenta todas las medidas de impacto ambiental. El Convenio dispone además medidas de educación pública, difusión de información científica, asistencia técnica y financiación de la investigación arqueológica y la conservación. Los Estados europeos también han negociado la convención europea sobre delitos relativos a bienes culturales¹⁴, en el que acordaron aumentar la toma de conciencia por el público de la necesidad de protección y cooperar en la prevención de delitos relativos a los bienes culturales, reconocieron la gravedad de esos delitos y acordaron disponer sanciones o medidas adecuadas en respuesta al traslado de bienes culturales. El Convenio, sin embargo, todavía no ha recibido ninguna ratificación.

16. En relación con el tráfico de bienes culturales en la Unión Europea, el Reglamento CEE No. 3911/92 del Consejo, de 9 de diciembre de 1992, relativo a la exportación de bienes culturales¹⁵, hace cumplir los controles de exportación de la nación de origen en las fronteras externas de los Estados europeos, y la Directiva 93/7/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro¹⁶ rige el comercio de bienes culturales dentro de la Unión Europea.

17. También cabe hacer referencia al Acta Final de la Conferencia para la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1º de agosto de 1975, que menciona la necesidad de mejorar el intercambio de información en diversas esferas culturales, así como la conservación y restauración de bienes culturales. Durante el Seminario Internacional sobre la protección del patrimonio artístico y cultural, celebrado en Courmayeur (Italia) del 25 al 27 de junio de 1992, en cooperación con la UNESCO y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas, los delegados recibieron pruebas de la magnitud de las amenazas internacionales a los bienes culturales y aprobaron la Carta de Courmayeur, en la que acordaron que se debía alentar a los Estados miembros a que iniciarán negociaciones multilaterales y bilaterales para concertar tratados de protección de la propiedad cultural de las naciones y a que en sus programas de prevención del delito dieran la prioridad máxima a la importancia de proteger la propiedad cultural de las naciones.

2. Organización de los Estados Americanos

18. La Convención sobre la defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las Naciones Americanas (Convención de San Salvador) dispone (art. 3) que todas las importaciones y exportaciones de bienes culturales regionales se considerarán ilícitas salvo cuando el Estado propietario autorice su exportación con fines de promoción de los conocimientos de las culturas nacionales. La Convención tiene actualmente 11 Estados parte¹⁷. Según el artículo 7 de la Convención, el régimen de propiedad de los bienes culturales y su posesión y enajenación serán regulados por la legislación nacional. Otras disposiciones de la Convención fomentan la cooperación interamericana y la asistencia para proteger la cultura indígena de América. La Convención ha sido criticada porque se considera que su ámbito es demasiado amplio y que sus disposiciones sobre observancia son rígidas.

Los Estados Unidos han sostenido que, según los términos de la Convención, el Estado importador estaría obligado a utilizar todos los medios jurídicos a su alcance para obtener la recuperación, no importa que se trate de un artículo insignificante comprado por un turista inadvertido o de un tesoro robado de un museo. Los Estados Unidos no creían que ese tipo de prohibición total fuera práctico o conveniente, ya que impondría a los servicios de aduana regionales una carga administrativa que ningún Estado estaría dispuesto a aceptar y estimularía también el continuado crecimiento de un mercado negro¹⁸.

3. Commonwealth

19. Los Ministros de Justicia del Commonwealth acordaron en 1993 el Plan de Mauricio para la protección de bienes culturales materiales de Estados miembros, que proporciona un marco para las relaciones jurídicas entre los miembros del Commonwealth que rigen la devolución por un país del Commonwealth de un artículo de patrimonio cultural encontrado en su jurisdicción tras la exportación ilícita desde otro Estado del Commonwealth.

III. Promoción de la cooperación bilateral

20. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su 12º período de sesiones celebrado en 2003, puso de relieve la necesidad de establecer normas comunes para la recuperación y devolución de bienes robados que formaban parte del patrimonio cultural de los pueblos. Se exhortó a los Estados a que tuvieran en cuenta el Modelo de tratado para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles. El Modelo de tratado fue aprobado en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y fue hecho suyo por la Asamblea General en su resolución 45/121, de 14 diciembre de 1990.

21. Al aprobar el Modelo de tratado, el Octavo Congreso de las Naciones Unidas hizo referencia a la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales⁶, y observó que la sección declarativa de esa Convención establecía la obligación de todos los Estados de proteger los bienes culturales ubicados en su territorio contra los peligros de robo, excavación clandestina y exportación ilícita, así como un compromiso de combatir esas prácticas por todos los medios disponibles, particularmente con respecto a intervenir en el momento en que se estuvieran cometiendo, eliminar sus causas y prestar la asistencia necesaria para asegurar la devolución de los bienes de que se tratase. El Congreso destacó que la mejor forma de lograr esos objetivos era mediante la cooperación internacional y la asistencia recíproca, e invitó a aquellos Estados Miembros que todavía no hubieran establecido relaciones de tratados con otros Estados, o que desearan modificar las relaciones existentes, a que tuvieran en cuenta el Modelo de tratado.

22. Cabe recordar que cuando se elaboró el Modelo de tratado sólo 66 países habían ratificado la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de 1970. Por consiguiente, se consideró que el Modelo

de tratado era una herramienta útil para combatir el tráfico de bienes culturales muebles, en espera de la aplicación universal de la Convención de 1970.

23. El Modelo de tratado se aplica a bienes que, por motivos religiosos o seculares, hayan sido específicamente designados por un Estado parte como sujetos a controles de exportación en razón de su importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que hubieran sido robados o exportados ilícitamente desde otro Estado parte después de la entrada en vigor de un instrumento basado en el Modelo de tratado. Los Estados parte en un instrumento basado en el Modelo de tratado se comprometerían a tomar las medidas necesarias para prohibir la importación y exportación de esos bienes, así como la adquisición y el comercio de esos bienes dentro de su territorio. Las partes acordarían también establecer un sistema en virtud del cual la exportación lícita de bienes culturales muebles se podría autorizar mediante la expedición de un certificado de exportación. Las partes acordarían también aprobar legislación para impedir que personas e instituciones de sus territorios participaran en conspiraciones internacionales con respecto a bienes culturales muebles, sancionando a todas las personas e instituciones responsables de la importación o exportación ilícitas de bienes culturales muebles, a aquellos que intencionalmente adquirieran o traficaran en bienes culturales muebles importados ilícitamente y a aquellos que participaran en conspiraciones internacionales para obtener, exportar o importar bienes culturales muebles por medios ilícitos. Además, un instrumento basado en el Modelo de tratado exigiría a los Estados parte que proporcionaran información sobre bienes culturales muebles robados para incorporarlos a una base de datos internacional y que aseguraran que los compradores de bienes culturales muebles robados incluidos en la base de datos no se considerarían compradores de buena fe. Además, deberían emplearse todos los medios, incluida la concienciación de la población, para combatir la importación y exportación ilícitas, el robo, las excavaciones ilícitas y el comercio ilícito de bienes culturales muebles.

24. En virtud de un instrumento basado en el Modelo de tratado, cada Estado se comprometería a adoptar todas las medidas necesarias para recuperar y devolver, a petición de otro Estado parte, cualquier objeto cultural mueble comprendido en el instrumento. El Modelo de tratado establece además que las peticiones de recuperación y devolución deben hacerse por canales diplomáticos. Todos los gastos incidentales de la devolución y entrega del bien cultural mueble correrán por cuenta del Estado parte requirente, y ninguna persona o institución tendría derecho a reclamar compensación alguna del Estado parte que devuelve el bien reclamado. El Estado parte requirente tampoco estaría obligado a indemnizar de forma alguna a las personas e instituciones que podrían haber participado en el envío ilícito del bien al exterior, aunque debería pagar una indemnización equitativa a toda persona o institución que hubiera adquirido el bien de buena fe o tuviera la posesión lícita del mismo. El Modelo de tratado estipula también que ambas partes deben acordar que no impondrán aranceles aduaneros u otros derechos sobre los bienes muebles de ese tipo que pudieran descubrirse y devolverse.

25. Desde septiembre de 1990, otros 37 Estados han ratificado o aceptado la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedades Ilícitas de Bienes Culturales, de 1970, lo que demuestra el creciente interés y el firme compromiso de la comunidad internacional. No obstante, casi la mitad de los Estados Miembros de

las Naciones Unidas no han ratificado la Convención de 1970. Por consiguiente, el Modelo de tratado para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles se puede seguir considerando como un instrumento útil de cooperación bilateral para combatir el tráfico de bienes culturales muebles.

IV. Análisis de las respuestas recibidas de gobiernos

26. Se recibieron comentarios de nueve gobiernos sobre la aplicación de la resolución 2003/29 del Consejo Económico y Social.

27. Austria comunicó que los casos de robo y fraude o falsificación relacionados con objetos culturales eran tramitados por la Dependencia de Delitos Culturales de la Oficina Federal de Investigaciones Penales (Bundeskriminalamt). Las excavaciones ilícitas no constituían un delito penal pero estaban comprendidas en la competencia de la Oficina Federal de Preservación de Monumentos (Bundesdenkmalamt).

28. Austria declaró también que se necesitaba cooperación internacional para hacer frente a delitos relacionados con objetos culturales y se refirió a la importante función que cumplían la Interpol y la Oficina Europea de Policía (Europol). Austria destacó la importancia de los inventarios normalizados, que se habían establecido en todo el mundo y que también utilizaban las autoridades austriacas. Austria todavía no había firmado la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de 1970.

29. Colombia señaló que su Constitución política de 1991 obligaba al Estado y a los individuos a proteger los bienes naturales y culturales del país. La Constitución, por su parte, disponía que la legislatura estableciera un mecanismo para la readquisición de bienes culturales que estuvieran en manos privadas. Reglamentaba también los derechos especiales conferidos a los grupos étnicos que vivían en territorios ricos en objetos arqueológicos. Las disposiciones constitucionales habían sido reforzadas por la legislación (Ley No. 397 de 1997), que prohibía las exportaciones de bienes culturales muebles sin la autorización previa del Ministerio de Cultura y exigía que el Ministerio, así como otras instituciones públicas, repatriaran los bienes de interés cultural importados ilícitamente. En virtud del Código Penal colombiano se aplicaban sanciones severas al robo si los objetos formaban parte del patrimonio cultural de la nación, así como a los daños a los bienes cuando se tratara de objetos de interés científico, histórico, de bienestar, educacionales, culturales o artísticos, bienes de uso público o de utilidad social o bienes que formaban parte del patrimonio cultural de la nación. El código civil colombiano definía la noción de bienes sin dueño, por ejemplo, objetos arqueológicos encontrados en excavaciones, como pertenecientes a la municipalidad en la que se los había encontrado y, por lo tanto, debían ser declarados. El Gobierno de Colombia propuso, además, que se clasificara como un nuevo delito la adquisición, el comercio y la exportación ilícitos de objetos arqueológicos, que comprendía la excavación ilícita, la extracción, la venta y la exportación de esos objetos.

30. El acuerdo interinstitucional de 2002 sobre cooperación promovía la organización de una campaña nacional para combatir el tráfico de bienes culturales, con la participación de instituciones e individuos, y una cooperación efectiva entre instituciones culturales y no culturales, con miras a reducir el peligro de robo, excavación clandestina y comercio ilícito de bienes del patrimonio cultural de Colombia. El acuerdo requiere además la creación y el fortalecimiento de programas educacionales, legislación estricta y un inventario (con la subsiguiente inscripción artículo por artículo) de bienes que forman parte del patrimonio de la nación.

31. Colombia comunicó además que era parte de la Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural de 1972¹⁹, la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de 1970 y la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal de 1992 y del Protocolo facultativo de 1993 de esa Convención. En el plano bilateral, Colombia había firmado un acuerdo con el Perú relativo a la protección, conservación y recuperación de bienes arqueológicos, históricos y culturales.

32. Colombia instó a una mayor cooperación y asistencia técnica internacionales, sobre la base de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁰, así como a la creación y/o el fortalecimiento de dependencias y personal especializados en patrimonio cultural dentro de las instituciones nacionales, como la Oficina del Procurador General, el Departamento de Seguridad Administrativa y la Policía Nacional, y la optimización de las corrientes de información en los planos nacional e internacional. Colombia destacó además la necesidad de capacitación especializada para oficiales de organismos gubernamentales o privados, así como de campañas de concienciación e investigaciones relacionadas con la legislación sobre el patrimonio cultural y los inventarios de bienes muebles, e insistió en la necesidad de asistencia financiera y técnica a este respecto.

33. Finlandia explicó que la legislación existente, tanto nacional como de la Unión Europea, sobre el tráfico de bienes culturales muebles, como la Ley No. 115/1999 y la Ley nacional sobre la restitución de objetos de valor cultural exportados ilícitamente desde un Estado de la Zona Económica Europea (1276/1994), se había aplicado tradicionalmente en forma rigurosa y que el Ministerio de Educación no había comunicado problemas particulares a ese respecto. Finlandia también indicó que la Junta Nacional de Antigüedades y Monumentos Históricos era su autoridad competente para entender de esas cuestiones.

34. Finlandia señaló además que había ratificado la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de 1970, la Convención sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente de 1995 del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (ambas ratificadas el 14 de junio de 1999) y la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954 (ratificada el 16 de septiembre de 1994).

35. Alemania indicó que la mayoría de las disposiciones establecidas en el Modelo de tratado para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles o bien ya formaban parte de la legislación alemana o bien, como era el caso de la prohibición de las importaciones

(dispuesta en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 2 del Modelo de tratado), se introducirían en Alemania durante la aplicación de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de 1970. Alemania se refirió al hecho de que el Modelo de tratado estaba en consonancia con la política de registro restrictiva del país. Alemania dijo además que el intercambio de información sobre bienes culturales robados mediante bases de datos internacionales (apartado d) del párrafo 1 del artículo 2 del Modelo de tratado), como el Registro de objetos de arte perdidos, ya era de práctica y que la cuestión de la mala fe reflejaba uno de los principios fundamentales del derecho civil alemán.

36. Alemania señaló además que la devolución de bienes, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del Modelo de tratado, ya estaba garantizada por el artículo 2 de la directiva 93/7/EWG del Consejo de la Unión Europea, de 15 de marzo de 1993, relativa a la restitución de bienes culturales que hubieran salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, y por la sección 5 de la Ley nacional sobre la restitución de bienes culturales (la "KGRueckG"), y que había también algunas otras disposiciones de la Unión Europea en vigor sobre sanciones y procedimientos (como se prevé en los artículos 3 y 4 del Modelo de tratado) que serían reforzadas en Alemania en virtud de la prevista aplicación de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedades Ilícitas de Bienes Culturales. La aplicación de esta Convención fortalecería también la cooperación internacional, como ya se pedía en la directiva 93/7/EWG del Consejo de la Unión Europea.

37. Mauricio comunicó que el Parlamento había aprobado una nueva Ley del Fondo del Patrimonio Nacional, que disponía la prohibición de las exportaciones de bienes nacionales sin la aprobación previa de la Junta y castigaba a la persona que ilícitamente alterara, dañara, destruyera, excavara, moviera, cambiara, cubriera, ocultara o de cualquier forma desfigurara un artículo del patrimonio nacional o extrajera una parte de ese artículo del patrimonio nacional, con multas de hasta 100.000 rupias y hasta dos años de prisión en caso de ser declarada culpable. La Ley incluía además disposiciones para la restitución y devolución de bienes muebles robados o exportados ilícitamente y disponía que la Junta trabajaría en colaboración con la comunidad internacional para rastrear y recuperar cualquier bien nacional que pudiera encontrarse fuera del territorio de Mauricio, así como para restituir bienes extranjeros y administrar conjuntamente bienes culturales compartidos.

38. Eslovaquia expresó su voluntad de aceptar un acuerdo modelo para la prevención de delitos contra el patrimonio cultural de los pueblos en forma de bienes, en caso de que se adoptaran iniciativas a ese respecto, ya fuera por parte de Eslovaquia o de otros Estados. Eslovaquia señaló que cooperaba activamente en la protección del patrimonio cultural con países vecinos, en particular con Austria, Hungría, Polonia y la República Checa, y que continuamente reforzaba esa cooperación, en particular en cuanto a la documentación de delitos contra bienes muebles y el intercambio de conocimientos y experiencias en esa esfera (pinturas, tesoros nacionales en iglesias, etc.).

39. Suiza subrayó su firme voluntad de combatir el tráfico de bienes culturales y apoyar a la comunidad internacional en esa importante tarea. En junio de 2003, el Parlamento Federal había aprobado una nueva ley federal sobre tráfico de bienes culturales con miras a prepararse para la ratificación, en octubre de 2003, de la

Convención sobre las medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de 1970. La ley mejoraba la reglamentación de la importación y transferencia de bienes culturales y la restitución de artículos importados ilícitamente, y obligaba también a los comerciantes en obras de arte a registrar sus adquisiciones. La ley permitía además a la Confederación prestar apoyo financiero a proyectos dedicados a la conservación de objetos culturales en peligro. Según la nueva ley, el plazo de prescripción ha cambiado y los traficantes están expuestos a penas de más de un año de prisión o multas de hasta 100.000 francos suizos.

40. En mayo de 2003, el Consejo Federal había facilitado la restitución de objetos culturales iraquíes, de conformidad con la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad, de 22 de mayo de 2003, prohibiendo la importación, el tránsito, la exportación, la venta, la comercialización, la distribución, la adquisición o la transferencia de bienes culturales iraquíes que hubieran sido exportados ilícitamente después del 2 de agosto de 1990, incluidos los obtenidos mediante excavaciones ilícitas.

41. Suiza señaló además que, aunque el robo de bienes culturales estaba comprendido en la competencia de las autoridades regionales (*autorités cantonales*), la Policía Judicial Federal y sus expertos en arte aseguraban la coordinación y la comunicación entre las regiones y autoridades extranjeras.

42. En el plano internacional, Suiza suministraba información a la base de datos de la Interpol y participaba también en el grupo de expertos establecido por la Secretaría General de la Interpol para examinar la estructura de la base de datos sobre objetos de arte. Suiza también estaba representada en conferencias y seminarios internacionales organizados por la UNESCO, la Interpol y del Consejo Internacional de Museos para países cuyo patrimonio cultural estuviera particularmente en peligro.

43. Turquía señaló que su Ley de protección de bienes culturales y naturales (Ley No. 2863) daba a los bienes culturales y naturales muebles e inmuebles la condición de propiedad del Estado que necesitaba protección, castigaba la exportación de esos bienes fuera del país (con excepción de la exportación con fines de exhibición, para lo cual se requería una autorización previa) y disponía la supervisión de las actividades de los coleccionistas y comerciantes de antigüedades. Turquía hizo referencia también a su Ley sobre prevención del blanqueo de dinero (Ley No. 4208), que establecía que los actos delictivos comprendidos en la Ley sobre la protección de bienes culturales y naturales eran considerados como delitos determinantes de las actividades de blanqueo de dinero.

44. Turquía destacó además su estrecha coordinación con la Interpol en la lucha contra el tráfico de obras de arte. Los datos proporcionados en el CD-ROM producido por la Interpol se comparaban con las obras de arte incautadas en Turquía que se sospechaba habían sido adquiridas ilícitamente, y esa información se transmitía también a la Oficina del Primer Ministro y al Ministerio de Cultura y Turismo a fin de alertar al Comando de Guardacostas, a la Dirección General de Aplicación de las Leyes de Aduana y a otras dependencias pertinentes, que podían impedir la entrada a Turquía de obras de arte robadas. Turquía dijo también que enviaba a la Secretaría General de la Interpol tarjetas de inventario con fotografías de obras de arte que hubieran sido sacadas ilícitamente de Turquía, así como los

formularios Crigen, para que se los incorporara en el servicio de búsqueda automatizada de la base de datos de obras de arte. En 2003 había 866 obras de arte que eran objeto de búsqueda internacional; Turquía era uno de los Estados que comunicaban más robos de objetos culturales. Turquía explicó además que enviaba también un inventario a museos públicos y privados y a casas de subastas, así como a curadores, coleccionistas y comerciantes de antigüedades, y que alertaba a las autoridades pertinentes acerca de los robos para impedir la salida de bienes culturales del país.

45. Turquía dijo también que era parte en la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de 1970 y que utilizaba los instrumentos bilaterales que regían esa cuestión, así como los que regían la extradición y la asistencia judicial recíproca.

46. Por último, Turquía se refirió a las actividades de capacitación, los seminarios y las conferencias sobre prevención del tráfico de bienes culturales que había organizado el Ministerio de Cultura y Turismo de Turquía.

47. Zambia comunicó que intensificaría sus actividades para combatir los delitos contra el patrimonio cultural. Explicó que, dado que en el pasado los bienes culturales e históricos con frecuencia habían sido exportados con ayuda de personas locales, todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley tenían el deber de ayudar en las actividades de concienciación de la población.

IV. Participación de la delincuencia organizada en el tráfico de bienes culturales robados

48. El comercio internacional de obras de arte saqueadas, robadas o contrabandeadas se estima en 4.500 a 6.000 millones de dólares por año. El tráfico de bienes culturales a pasado a ser no sólo un comercio lucrativo para ciertos comerciantes, sino también una fuente extremadamente tentadora de ingresos adicionales para las poblaciones sumergidas en la pobreza, sobre todo en los países de origen de esos bienes culturales. Además, el creciente interés por los objetos de arte pertenecientes a otras culturas ha dado lugar a un aumento significativo de la demanda y el comercio de esos objetos, en particular en el mundo occidental. Durante todo el período de agitación económica de los últimos años, y especialmente en el actual mercado financiero deprimido, los bienes culturales han resultado una buena inversión.

49. Esos delitos tienen varios componentes analíticamente distintos pero estrechamente relacionados entre sí:

- a) Excavaciones ilícitas de antigüedades, muchas de las cuales posteriormente se exportan;
- b) Exportación ilícita de obras de arte y antigüedades, cuando hay leyes que disponen la preservación del patrimonio cultural nacional mediante la prohibición de esas exportaciones;
- c) Robo de antigüedades de sitios históricos, museos, anticuarios y galerías;
- d) Robo de obras de arte de museos y colecciones privadas.

50. Se han comunicado numerosos casos de saqueos de sitios arqueológicos, tanto en el hemisferio septentrional como en el meridional. En el África occidental, las excavaciones ilícitas del sitio Thial en Malí son sólo un ejemplo en ese continente. En Europa, Italia, con su gran patrimonio arqueológico, es uno de los países más afectados por las excavaciones ilícitas. En Asia, aparte del horrendo saqueo de obras de arte Khmer de Angkor en Camboya, se han excavado ilícitamente unas 400.000 tumbas antiguas en China. En América Latina, los restos de la civilización Maya han sido presa de los cazadores de tesoros. En Colombia, según los informes de la policía nacional y de la Interpol, y de la información procesada por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, se han exportado del país en forma ilícita unos 100.000 artículos arqueológicos. Al mismo tiempo, el robo de obras de arte de museos es un fenómeno mundial. El reciente robo de miles de artículos de museos iraquíes es sólo un ejemplo de ello.

51. El tráfico de bienes culturales da a los delincuentes una oportunidad de comerciar con un producto muy valioso que con frecuencia no está bien protegido, y es difícil de identificar y fácil de transportar a través de las fronteras con destino a compradores inescrupulosos y ansiosos comerciantes inocentes. Además, los mercados de obras de arte y antigüedades son verdaderamente internacionales y por ellos pasan grandes cantidades de dinero, lo que los hace vulnerables a la participación en el blanqueo de dinero. El mercado ilícito está poblado de una mezcla de organizaciones delictivas sofisticadas, ladrones individuales, comerciantes pequeños y coleccionistas inescrupulosos. Lamentablemente, sin embargo, el comercio depende también en gran medida de la colusión tácita de individuos e instituciones aparentemente legítimos, como las casas de subastas y los anticuarios. El éxito del comercio ilícito de objetos culturales robados y exportados ilícitamente depende de los estrechos vínculos entre el mercado negro y el sector lícito. La delincuencia organizada transnacional está muy involucrada en el negocio. Las redes de tráfico transnacionales han crecido en forma vertical, y comprenden vínculos entre la población local de zonas en donde se descubren antigüedades y comerciantes que infringen la legislación nacional que prohíbe su exportación ilícita a contrabandistas y comerciantes que los venden con grandes ganancias a coleccionistas privados. La naturaleza bien organizada del mercado ilícito de obras de arte y antigüedades queda demostrada quizá de manera más llamativa por el hecho de que sólo se recupera el 5% de todos los objetos robados.

52. Muchas excavaciones las realizan individuos, que trabajan en secreto y sin aprobación. Si encuentran artículos arqueológicos muebles, no los declaran a las autoridades competentes y posteriormente los venden en el extranjero sin que el país de origen tenga conocimiento de su existencia, hasta que son descubiertos fuera del país. Ésta es una razón más por la que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de la que actualmente son parte 61 Estados, puede considerarse como un instrumento importante de cooperación y asistencia técnica internacionales a este respecto.

53. La comunidad del orden público ha reconocido que el comercio ilícito de objetos culturales es una importante categoría de delincuencia internacional, que sólo se puede combatir mediante la colaboración internacional.

54. La Interpol funciona como centro de intercambio de información que utiliza una red de vínculos recíprocos entre sus 176 Estados miembros. Distribuye información sobre objetos culturales que han sido denunciados a fuerzas policiales

miembro como robados o como propiedad encontrada en circunstancias sospechosas, utilizando un formulario uniforme denominado Crigen Art Form. La base de datos de objetos de arte de la Interpol, que está a disposición de los Estados miembros, proporciona información sobre objetos de arte robados en todo el mundo 24 horas después que han sido registrados en la base de datos. A fin de proporcionar información al sector privado, la Interpol ha producido un CD-ROM sobre obras de arte robadas, que se actualiza cada dos meses. La Interpol publica también dos veces al año carteles que muestran las “Obras de arte más buscadas”.

55. El 8 de julio del 2003, la Interpol y la UNESCO firmaron una enmienda de su Acuerdo de Cooperación de 1999 para definir sus respectivas responsabilidades en las actividades para recuperar obras de arte iraquíes robadas. La función de la UNESCO es obtener información sobre los artefactos desaparecidos para que la Interpol pueda incluirlos en su base de datos de obras de arte robadas. La Interpol ha tomado varias medidas en sus esfuerzos por recuperar objetos de arte robados en el Irak; pidió a sus Estados miembros que reforzaran los controles fronterizos, contrató personal especializado, organizó una conferencia internacional sobre esta cuestión y distribuyó información pertinente en su sitio web, y sus expertos participaron en la segunda misión de la UNESCO al Irak. De conformidad con una recomendación aprobada en la Conferencia Internacional sobre Bienes Culturales Robados en el Irak, celebrada en mayo del 2003, la Interpol ha creado una Fuerza de Tareas de seguimiento para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales robados en el Irak. La Fuerza de Tareas está compuesta de representantes de dependencias especializadas de organismos encargados de hacer cumplir la ley de los Estados Unidos, Francia, el Irak, Italia, Jordania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y está considerada como la plataforma principal para la coordinación del intercambio internacional de información sobre actividades de represión relativas a los bienes culturales robados del Irak y sobre las redes delictivas que participan en su tráfico.

56. Varias otras organizaciones también reúnen y difunden información sobre objetos culturales robados, entre ellos, el Consejo Internacional de Museos, la Fundación Internacional de Investigaciones sobre Arte, *Trace* y el Registro Internacional de Objetos de Arte Perdidos. La UNESCO publica avisos de objetos culturales perdidos y el Consejo Internacional de Museos ha producido dos libros (el Saqueo de Angkor (1993) y el Saqueo de África (1994)), que ha distribuido a profesionales de museos, fuerzas de policía, aduanas, anticuarios y casas de subastas. La Fundación Internacional para la Investigación Artística, fundada en 1969, reúne informes sobre objetos de arte robados para un registro central y publica un boletín con información sobre objetos de arte robados recientemente y artículos sobre robo y autenticación de objetos de arte. La revista *Trace* fue fundada en 1988 y se distribuye a lectores de 172 países; proporciona información sobre objetos de arte y antigüedades robados y artículos sobre robo de objetos de arte. El Registro de Objetos de Arte Perdidos, creado en 1991, comenzó a utilizar una base de datos computadorizada de antigüedades y objetos de arte robados con datos obtenidos mediante licencia de la Fundación Internacional para la Investigación Artística; se financia con suscripciones pagadas por la industria de los seguros. El Registro contiene datos sobre más de 130.000 objetos particularmente identificables (entre ellos cuadros, esculturas, cerámicas e íconos y objetos de arte asiático), sobre la base de información recibida de organismos encargados de hacer cumplir la ley, propietarios privados, compañías de seguros, comerciantes, museos y galerías. El

personal del Registro está compuesto en su totalidad de historiadores de arte cualificados que prestan asistencia a los organismos del orden público proporcionando detalles sobre todo los objetos robados, asesoramiento de expertos y resultados confidenciales de investigaciones.

57. La entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional fue un punto decisivo de las actividades de la comunidad internacional para contrarrestar y reducir la delincuencia organizada transnacional. Se espera que la aplicación del nuevo instrumento traiga consigo cambios significativos en los sistemas jurídicos nacionales y cree un nuevo impulso para la cooperación internacional, lo cual a su vez conducirá a percepciones más amplias e innovadoras sobre la forma de hacer frente a las diversas manifestaciones de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico de bienes culturales muebles.

VI. Observaciones finales

58. En su resolución 58/17, de 13 diciembre de 2003, titulada “Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen”, la Asamblea General instó a todos los órganos, organismos, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas a que trabajaran en forma coordinada con la UNESCO, de conformidad con sus mandatos y en cooperación con los Estados Miembros, para seguir tratando la cuestión de la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen, y a que prestaran un apoyo adecuado con tal fin.

59. La Declaración de El Cairo sobre la protección del patrimonio cultural, acordada en la Conferencia Internacional de celebración del quincuagésimo aniversario de la Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954, celebrada en El Cairo del 14 al 16 de febrero de 2004, hizo referencia al Modelo de tratado como instrumento útil para prevenir el robo, la excavación clandestina y la exportación ilícita de bienes culturales y para garantizar la restitución de bienes transferidos ilegalmente. La Conferencia instó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que prestara especial atención a la protección del patrimonio cultural alentando a los Estados a concertar acuerdos bilaterales basados en el Modelo de tratado y a establecer mecanismos jurídicos y técnicos a tal fin, así como a promover la cooperación internacional para combatir los robos o las búsquedas arqueológicas ilícitas, el tráfico, la importación y la exportación de bienes culturales. La Conferencia propuso también que la Comisión recomendara que se prestara especial atención a este tema durante las deliberaciones del Undécimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, especialmente en relación con el tema de la delincuencia organizada. El Undécimo Congreso de las Naciones Unidas podría facilitar el examen de problemas relacionados con el tráfico de bienes culturales y quizá desee considerar medidas e iniciativas para prevenir y controlar el problema. A ese respecto, se podría examinar la promoción de mecanismos para recuperar y devolver bienes culturales muebles robados, así como la necesidad de un enfoque amplio que aproveche el éxito de otras actividades, las deficiencias de las medidas correctivas y las debilidades de las leyes y las actividades de represión, vaya más allá de las actividades para hacer cumplir la ley a fin de incluir campañas de educación y concienciación y destaque la importancia de las asociaciones con el sector privado.

-
- ¹ Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. B, párr. 2.
- ² G. W. O. Mueller, “Transnational crime: an experience in uncertainties”, *Uncertainty Scenarios*, 1998.
- ³ M. Cherif Bassiouni y James Nafziger, “Protection of cultural property”, *International Criminal Law*, 2da. ed., M. Cherif Bassiouni y colaboradores., eds., vol. I, pág. 949.
- ⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 249, No. 3511.
- ⁵ Si bien el Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia contiene disposiciones específicas aplicables a la protección de bienes culturales, el Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda no tiene esas disposiciones. El artículo 4 del Estatuto para el Tribunal de Rwanda, sin embargo, da a ese Tribunal facultades para enjuiciar violaciones del artículo 3 común de los Convenios de Ginebra y el Protocolo II. La lista de delitos enumerados del artículo contiene sólo una disposición que es aplicable a la protección de bienes culturales, que es la relativa al pillaje. El artículo dispone también que las violaciones del artículo 4 “no se limitarán a” los ocho delitos enumerados, posiblemente incluyendo toda violación comprendida en el artículo 3 común. M. Cherif Bassiouni y James Nafziger, “Protection of cultural property”, *International Criminal Law*, 2da. ed., M. Cherif Bassiouni y colaboradores, eds., vol. I, pág. 961.
- ⁶ *Ibid.*, vol. 823, No. 11806.
- ⁷ Véanse, por ejemplo, los memorandos de entendimiento y los acuerdos firmados por los Estados Unidos de América con los siguientes países: Bolivia, Camboya, Canadá, Chipre, El Salvador, Guatemala, Italia, Malí, Nicaragua y Perú.
- ⁸ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 13º periodo de sesiones, París, 26 de octubre a 17 de noviembre de 1999*, vol. 1: *Resoluciones*.
- ⁹ Véase www.unidroit.org.
- ¹⁰ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31º periodo de sesiones, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1: *Resoluciones*.
- ¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 218, No. 2955.
- ¹² *Ibid.*, vol. 788, No. 11212.
- ¹³ Consejo de Europa, *European Treaty Series*, No. 143.
- ¹⁴ *Ibid.*, No. 119.
- ¹⁵ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, No. L 395, 31 de diciembre de 1992.
- ¹⁶ *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, No. L 74, 27 de marzo de 1993.
- ¹⁷ Argentina, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá y Perú.
- ¹⁸ Nota de Terrence A. Todman, Subsecretario de Asuntos Interamericanos, Departamento de Estado, al Embajador Rodolfo Silva, Presidente del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, 26 de agosto de 1977.
- ¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1037, No. 15511.
- ²⁰ Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I.
-